

5925/2

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp^{te}. n^o 4917 del Tribunal.

Num^o 346 de este Juzgado.

CONTRA

Valeriano Estelle Rosado
Quayona

Secretaria, SR. CALVO

7268

1945

DON *Rafael López Díez* Subjefe de Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n.º 1475-40 instruida contra VALERIANO ESTELLA FAJARDO y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Cipriano Sans Jover*

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 165, y vuelto. OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 25 de Enero de 1.943, Reunida el Consejo de Guerra de Cuerpo, para ver y fallar la Causa seguida por el P.S.O. contra el procesado VALERIANO ESTELLA FAJARDO, con el n.º 1475-40 sobre supuesto delito de adhesion a la rebelion. Dada lectura de los autos, oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado, siendo Presente el Oficial 1.º H.º del C.J.M.D. ANTONIO BAYONA DE CORCUERA. RESULTANDO: Que las actuaciones practicadas se deducen y asi se declaran como hechos probados los siguientes: que el procesado VALERIANO ESTELLA FAJARDO, de 33 años de edad, casado, natural y vecino de Zaragoza, socialista, de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T. antes del alzamiento nacional se incorporo al Regimiento de Carros de Combate n.º 2, al ser llamado su reemplazo y mas tarde fue sacado de este y Sargento. Se encontraba en Teruel cuando en Diciembre de 1.937 fue ocupada esta Plaza por los rebeldes y cayo prisionero siendo trasladado a San Miguel de los Reyes de donde paso a Cardena y mas tarde al Campo de trabajo de Baltana de las Monjas, mientras permanecia en las expresadas prisiones observo mala conducta y en el Campo de Baltana fue nombrado responsable o Jefe de un grupo de prisioneros a los que obligaba, in causa cumplimiento ordenes a castar libros marxistas y tambien le hacia objeto de malos tratos. Se le acusa de haber denunciado y tambien denunciado a los dos primeros al S.I.M. de Lerida y el tercero fue muerto cuando parecia que se negaba a salir al trabajo, salio este con el procesado y un guardia que llamaban "el Sevillano" de nombre Antonio Martinez, y poco despues se oyeron voces "que se escapa, que se escapa" y un disparo hecho al parecer por el Vigilante, cuyo disparo causo la muerte de Jose Soria, no contandose que materialmente interviniera en el asesinato VALERIANO ESTELLA. El encartado fue capturado por las fuerzas nacionales el 2 de Enero de 1.939 en el Sector de Segre, si bien el mafioso que se presente voluntariamente y mas tarde fue denunciado por varios compañeros de cautiverio. CONSIDERANDO: que los hechos no se declaran probados, constituyen un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado por el art. 238, parrafo 2.º del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es autor dicho procesado, pues si bien hasta el momento de ser hecho prisionero por los rebeldes se aparto correctamente, una vez en la prision vario radicalmente de de amensura de proceder manifestandose como entusiasta de las ideas marxistas, llegandose a ser nombrado jefe del Grupo de prisioneros a los que trataba con dureza, obligandoles a cumplir exactamente las consignas de los rejos. Es de apreciar que concurre la circunstancia agravante de perversidad a que se refiere el art. 17.º del Código Castrense ya que aparece de actuacion manifestada formula diversas denuncias, contra algunos compañeros de cautiverio, que sufririan penas por consecuencia, de las mismas e incluso aparece probado que se encontraba con el que asesino al prisionero Jose Soria, si bien no consta que tomara parte en su muerte, hechos todos ellos que revelan la perversidad aludida pues con tal de obtener ventajas materiales no tuvo inconveniente en que las demas redujeron a la triste situacion de sustivos fueran objeto de malos tratos y de daños de impotencia. VISTOS: Los preceptos citados, articulos 171, 172, y 237 del Código de Justicia Militar, 33 del Real Decreto y demas disposiciones aplicables. FALAMOS: que debemos condenar y ordenamos al procesado VALERIANO ESTELLA FAJARDO, como autor de un delito de adhesion a la rebelion militar con la circunstancia agravante de la responsabilidad, de perversidad de delincuente, a la pena de MUERTE, en las accesorias en el caso de insulto de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil, si no debe en este caso de atenuar el tiempo de la prision preventiva y en cuenta a las responsabilidades civiles se atara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos

.....

OTROSI DECIMOS: Que examinadas las Normas anejas a la Orden de 25 de Enero de 1.940, el Consejo estima que los hechos que se declaran probados estan con Precedencia, en los apartados 1º y 5 del Grupo II, de dichas instrucciones y por ello propone la conmutacion de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR.- Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 168.-EXCMO. SR.- el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a VALERIANO ESTELLA FAJARDO a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado por el artículo 239, párrafo 2º, del Código de Justicia Militar con la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad a que se refiere el artículo 173 del Código Castrense, con las accesorias en caso de indulto de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono en este caso el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, en cuanto a la responsabilidad civil se estar a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Todo ello en virtud de haberse declarado por proceso los hechos que detalladamente se consigna en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados en esta instrucción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación Jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del Artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que a se consulta y en su virtud se procede a preste. V.R. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- OTROSI: En cumplimiento a la orden de V.R. de 27 de Enero de 1.943, el Auditor que suscribe informa en el tramite del oportuno entarado, en el sentido de que procede la conmutación de la pena impuesta al decretada en esta Causa por la inferior en Grado ya que de acuerdo con la propuesta del Consejo los hechos aun que de extrínseca gravedad no evidencian de por si mas que un tenor a posibles replegas. Por lo que su actuación puede considerarse incluida por analogía en los numeros 1 y 5 del Grupo 2º del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-OTROSI: Por lo que se refiere a lo manifestado por el Ministerio Fiscal en relación al testigo ANGEL GARCIA BERNAL, procede la aducción de testimonio de particulares del acta del Consejo, de este dictamen y de la resolución de V.R. y con ello encabazar procedimiento en averiguación de su actuación durante el M.N.-V.R. me a bastantesolvera.-Zaragoza a 17 de Febrero de 1.943.-EL AUDITOR.-LOPEZ FANDE.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 169.-en Zaragoza a 20 de Febrero de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada en esta Causa nº 1475-40, condenando al Proceso VALERIANO ESTELLA FAJARDO, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión del párrafo 2º del artº 239 del Código de Justicia Militar, con la agravante de perversidad del artº 173 del mismo Cuerpo Legal, con las accesorias para caso de indulto, de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, abonandosele todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y estando en cuanto a responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-De conformidad asimismo con el primer otrosi del citado dictamen, conmuto a pena CARITAL impuesta por la inferior en grado, como caso incluido por analogía en los numeros 1 y 5 del Grupo II del anex a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-Y en cuanto a el segundo Otrosi de mi Auditor, conforme con el mismo, hagase lo que se propone, para lo cual y para las diligencias de notificación, cumplimiento, aducción de testimonios y demas que se derivan, pasan los autos al Jefe Militar de Ejecuciones que, una vez cumplida su cometido, elevara seguidamente en consulta.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia extiendo el presente que concuerda con su Original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vº

Bº

J. J. J.

Antonio J. J.

PROVIDENCIA JOSE : Zaragoza a veintiseis de Enero de mil novecientos
SE VICENTE TUTOR : cuarenta y cuatro.

=====!
Dada cuenta con la anterior comunicacion y teniendome
cuenta que con la misma se acompaña; registre en el entera en este Juzgado
suscesos recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aque-
lla se ordena lleve a efecto lo ordenado por los artículos 48, 49 al
53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1909, librándose para ello
los despachos necesarios

Lo mando y firmo S. S. de y fo

4.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En todo se cumple lo mandado. Hoff

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín oficial de esta Provincia nº 32 de fecha 10 del actual aparece inserto el edicto de incoación de este expediente, doy fe, Zaragoza a 15 Febrero 1944



NOTA / Se cumple lo mandado, y en 10 de Marzo se expiden oficios a Jefatura Superior de Policía Sr, Director de la Prisión de esta Ciudad doy fe.





PRISION PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 4723

Con relación a su atento escrito de fecha 10 del actual, que hace relación al que fué recluso de este Establecimiento Valeriano Esteban Rajardó - - - a quien se le sigue expediente n.º 346 sobre responsabilidades políticas, participole que fué conducido con fecha 27 de Octubre de 1943 a la Prisión de St Rita (Madrid).

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 15 de Marzo de 1.944.



S r. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2.- C I U D A D

2
20

9820



22

SECRETARIA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

MI

Secretaría

Ref.

Núm.

10928

En contestación a su escrito fecha 10 del actual, a efectos de expediente de Responsabilidades Políticas nº 346, y por el que se interesaba conocer el actual domicilio o paradero del expedientado, VALERIANO ESTELLA FAJARDO; participo que el referido tiene su actual domicilio en esta ciudad calle Levante, 15.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 17 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL



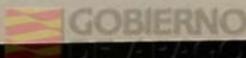
Al recibirse, cifrese número y referencia

26887

SECRETARIA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMEROD DOS.

PLAZA



20
40

1251

E.1.864.317 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y siete de abril de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.

=====!
Las anteriores comunicaciones del Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad y Jefatura Superior de Policía unase al expediente de su razón, y en vista de su contenido citese al expedientado de comparecencia ante este Juzgado a los efectos ordenados.

Lo mando y rubrica S.S^a, doy fe.

R/.

NORA / Se cumple lo mandado, doy fe.

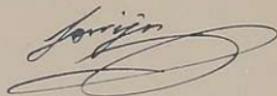
mm
Mariano

[Signature]

2
3
4

0
2
5
8

DILIGENCIA.- Hago constar por la presente que según me manifiesta el Agente Judicial de este Juzgado no ha podido citar en el domicilio que se le indica Levante nº 15 al expedientado Valeriano Estrella Fajardo, por haberse manifestado que este se encuentra en la actualidad preso en la prisión Especial de Sigüenza, doy fe.- Zaragoza a 29 de Mayo de 1944.

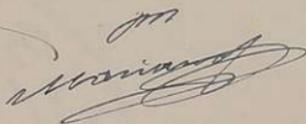


PROVIDENCIA JUEZ # Zaragoza a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
SR VICENTE TUTOR !
=====!

Dada cuenta con este expediente y en vista de la diligencia que antecede expedíase exhorto al Juzgado de Instrucción de Sigüenza a fin de que se lleve a efecto lo ordenado en los Artículos 48 y 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo mando y rubrica S, S^a, doy fe.

R/.



NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



2
1
6

4
0
2



D. ANTONIO DE VICENTE TUTOR Y GULIBENZU, Magistrado

Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de SIGUENZA atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el nº 346 contra Valeriano Esrella Fajardo que se halla preso, actualmente, en la Prisión Especial de esa Población

7
en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se lleve a efecto lo ordenado en la Condición 1ª del art. 48 y en las 1ª a la 5ª, ambas inclusive del art. 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sobre Responsabilidades Políticas, a cuyo fin adjunto se acompaña el impreso que ha de ser entregado al expedientado para que lo extienda y devuelva al Juzgado en el improrrogable término de 3 días.

Dado en Zaragoza a 29 de Mayo de 1944.

EL SECRETARIO, P.H.

E/.

VIDENCIA = Juez

Sr

Sanullo

En

Seguerra

a

treinta y uno deMayode mil novecientos cuarenta y cuatro

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de la competencia de este Juzgado el precedente exhorto; registrese, acútese recibo, practíquese lo que se interesa para lo que ~~se trabaje el Juzgado a la Prisión especial de esta~~ y una vez cumplimentado, repórtese al Juzgado exhortante dejando nota.

Lo provee y firma S. Sa Doy fé

El

Juicio PeruanoLoe G. Pez

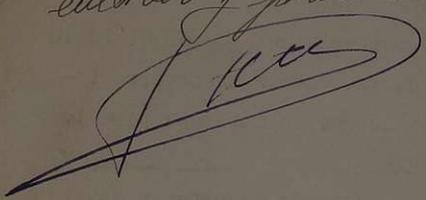
DILIGENCIA = En el mismo día se registra el exhorto, se acusa recibo y se

Doy fe.

Pezu

Notificación al en J de la Prisión de Seguerra
 cobrado
 a cuatro de Mayo de mil
 novecientos cuarenta y cuatro
 compareció ante S. Sa en persona el encausado
 en el expediente a que se refiere el exhorto
 que antecede y que dijo llamarse Valeriano
 Estrella Fajardo, de treinta y cinco años cuando
 militaba, procesado por delito de adhesión a la
 Rebelión y condenado a la pena de treinta años
 de reclusión y por S. Sa le le hicieron las prevenciones
 del artículo 48 y 49 de la Ley de Penas

probabilidades Faltan que se indican en
el exhorto espido y a de hacer entrega del
impreso a punto para que en termin de
ocho dias lo devuelva cumplido; queda
entendido y firma con S. P. de J.



Valeriano Estelero

Joaquín Arce

D. Valeriano Estella Fajardo a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 346 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Esposa de Carmen
Gomez Fajó de 30 años de edad y un hijo llamado Valeriano
Estella, Gomez de 10 años de edad.

Valeriano Estella Fajardo de 194 74
(Firma y Húbrica)

Valeriano Estella Fajardo

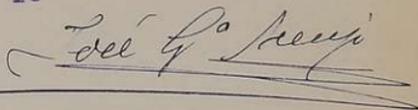
Videncia = Juez

Sr Pinillos Siguenza a diecinueve de Junio de mil novecientos
cuarenta y cuatro

La precedente declaracion jurada del expedientado va-
leriano Estella Fajardo unase al exhorto de su razon y reportese a
su procedencia dejando nota

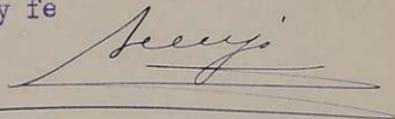
L^o manda y rubrica S. S. Doy fe

R/



Del J. J. Pinillos

Diligencia = Cumplido lo acordado. Doy fe



Pinillos

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cua-
 EJTE. SR. Gimeno ! renta y cuatro.

=====!
 El anterior exhorto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción de Sigüenza unase al expediente de su razón, y en vista de su contenido expedanse oficios a la Jefatura Superior de Policía y a Rentas Publicas a fin de que se comunique a este Juzgado si dicho expedientado posee alguna clase de bienes de su propiedad y en su caso en que consistan estos y de carecer de ellos que personas pueden acreditar su insolvencia y si paga contribución por alguno de los conceptos.

E.

Lo mando y firma S.^{ca}, doy fe.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

Gp.



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Secretaría.

Ref.

Núm. 299/7

En contestación a su escrito de fecha 2 del actual, dimanante de expediente de Responsabilidades Políticas, en el que interesa informe sobre los bienes que posea VALERIANO ESTELIA FAJARDO, de 35 años, casado, mosaista, hijo de Pedro y Filomena, natural y vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Levante núm. 15-1ª, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas se ha venido en conocimiento de que el informado carece de toda clase de bienes materiales, a excepción de las 7,50 pesetas diarias que gana su esposa como jornal en la Fábrica de Tejidos "Hijos de Dámaso Pina", con lo que tiene que atender a su subsistencia y de sus hijos.

Pueden acreditar estos extremos D. PEDRO MATEO MAGRIÑA, domiciliado en la Ayda. de América núm. 44, y Don MARIANO ALTAMBRA PERALTA, domiciliado en Levante nº 7.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 11 de Agosto de 1944.

EL JEFE SUPERIOR.

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL.



[Firma manuscrita]

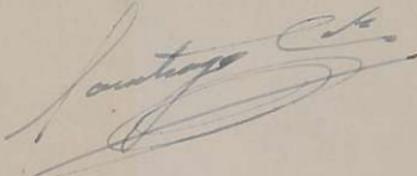
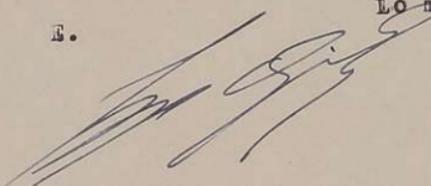
SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION NUMERO DOS.- P L A Z A

PROVIDENCIA JUEZ | Zaragoza a doce de Agosto de mil novecientos
EJTE. SR. GIMENO | cuarenta y cuatro.

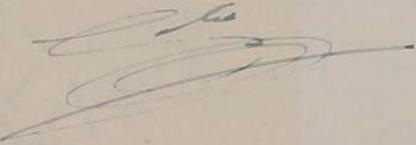
La anterior comunicaci3n de la Jefatura Superior de Policia de esta Ciudad unase al expediente de su raz3n y de su contenido evacuense las citas que resultan.

Lo mando y rubrica S.S^a, doy fe.

E.



NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



Declaración de Pedro

Mateu Magrina

En Zaragoza a diez y siete

de agosto de mil novecientos

cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez

de Instrucción e Interdicto Secretario, comparece el que expone llamarse

como queda dicho y ser de sesenta y dos años de edad,

estado casado profesión cuatrimestre de tejidos

en avda. de America nº 44.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a lo dispuesto y de lo

dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presta

juramento examinado dice: Que conoce al expedientado Valeriano Estella Fajardo por quien se le pregunta y no sabe ni le consta posea ninguna clase de bienes de su propiedad por lo que le considera completamente insolvente.

Leída la ratifica y firma con S.Sª, de que doy fe.

M.

Pedro Mateu

Declaración de Mariano

Alfambra Paralta

En Zaragoza a Diez y siete

de agosto de mil novecientos

cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez

de Instrucción e Interdicto Secretario, comparece el que expone llamarse

como queda dicho y ser de veintenta y cuatro años de edad,

estado viudo profesión vaquero

en Levante nº 7.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a lo dispuesto y de lo

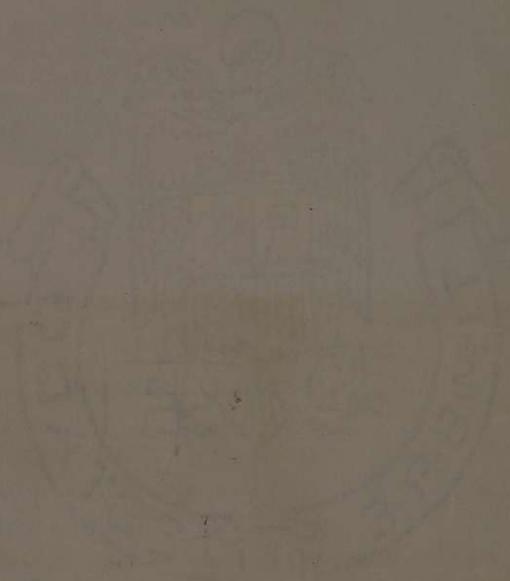
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presta

juramento examinado dice: Que conoce al expedientado Valeriano Estella Fajardo por quien se le pregunta y no sabe ni le consta posea ninguna clase de bienes de su propiedad ya que atiende a sus necesidades con el jornal que gana su esposa que es de unas seis pesetas. aproximadamente considerándole por este motivo completamente insolvente.

Leída la ratifica y firma con S.Sª, de que doy fe.

M.

Mariano Alfambra



PROVIDENCIA JUEZ () Zaragoza a diez y ocho de Agosto de mil nove-
SR VICENTE TUTOR () cientos cuarenta y cuatro.

En vista de las diligencias practicadas en el presente expediente y no habiendo sido cumplimentado hasta la fecha a pesar del tiempo transcurrido, el servicio interesado a la Delegación de Hacienda reproduzca nuevamente el oficio que se interesaba participase si paga el expedientado contribución por algun concepto.

Lommandony firma S, Sa, doy fe.

E.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 7268

Responsable
Valenciano Estella
Fajardo

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 21 septiembre 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

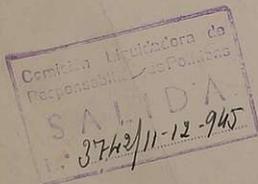
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza nº 2

Registrado con el núm. 182
Cargado del Ministerio no 47
El Jefe de...

El Jefe de...

[Handwritten signatures and scribbles]

Providencia Juez Zaragoza quince de diciembre de mil nove-
Sr. de Vicente tutor cientos cuarenta y cinco.

Guardase y cumpla lo mandado en la orden que pre-
cede, de la que y expediente acompañado, se acusara recibo; notifi-
quese al expediente o sus herederos, publicandose los correspon-
dientes edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta
provincia y practicandose lo demas ordenado, expidiendo para ello
los necesarios despachos.

Lo manda y firma Sr. Jefe de...

B. *[Handwritten signature]*

ante mí.

[Handwritten signature]

Diligencia.- In el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

5925/2 1945

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4917

contra

Valeriano Estella Fajardo

de

Zaragoza

(N° 2)

Juez Instructor de

N° 2

Se inició el expediente en 13 de

1

de 1944

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8609-2º

13 Julio 1943

R. T. 1850

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1475-40 instruida contra Valeriano G. Sella Fajardo

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 9 de Julio de 1943

El Capitán Juez

Yrmaso Sanz Girona



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plasencia

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1475 del año 1940 contra Valeriano

Estrella Vazquez por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de julio de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de julio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]
[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Tinal dice que a su juicio
procede formar expediente a
Valeriano Estella.

Saragosa 29 Julio 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Demuelto de Fiscalia hoy 29 de
Julio de 1943.

Providencia - Saragosa reintimere de Pulio
Señores - de mil novecientos cuarenta
y tres.
Piquer }
Figueroa }
Rodriguez } Pase al Pouente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifica

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. *cuatro*

Billanuelo
Fepala
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Ante mí

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia dabiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 4917, contra Valeriano Estella Fajardo, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra

